

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## RESOLUCION JEFATURAL N° 000771-2022-JN/ONPE

Lima, 22 de Febrero del 2022

**VISTOS:** La Resolución Jefatural N° 001571-2021-JN/ONPE, a través de la cual se declaró infundado el recurso de reconsideración presentado por el ciudadano EMZO ALI DUEÑAS ACUÑA, excandidato a la alcaldía distrital de Hualgáyoc, provincia de Hualgáyoc, departamento de Cajamarca; la Resolución Jefatural N° 000347-2021-JN/ONPE, a través de la cual se sancionó al referido ciudadano, por no cumplir con presentar la información financiera de su campaña electoral en el plazo legalmente establecido; el recurso de apelación presentado por el referido ciudadano; así como el Informe N° 000771-2022-GAJ/ONPE de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Mediante la Resolución Jefatural N° 000347-2021-JN/ONPE, de fecha 16 de agosto de 2021, se sancionó al ciudadano EMZO ALI DUEÑAS ACUÑA, excandidato a la alcaldía distrital de Hualgáyoc, provincia de Hualgáyoc, departamento de Cajamarca (en adelante, el administrado), con una multa de siete con cinco décimas (7.5) Unidades Impositivas Tributarias, de conformidad con el artículo 36-B de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (LOP) y el artículo 110 del Reglamento de Financiamiento y Supervisión de Fondos Partidarios, aprobado mediante la Resolución Jefatural N° 000025-2018-JN/ONPE (RFSFP), por incumplir con la presentación de la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados en su campaña electoral durante las Elecciones Regionales y Municipales 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la LOP;

Con fecha 09 de septiembre de 2021, el administrado interpuso recurso de reconsideración contra la precitada resolución. Por Resolución Jefatural N° 001571-2021-JN/ONPE, de fecha 23 de noviembre de 2021, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por el administrado, contra la Resolución Jefatural N° 000347-2021-JN/ONPE;

El administrado interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural N° 000347-2021-JN/ONPE;

De acuerdo con los principios *tempus regit actum* y de irretroactividad, resultan aplicables al presente procedimiento administrativo sancionador las normas procedimentales vigentes a su inicio. Siendo así, y conforme al artículo 36-A de la LOP, las resoluciones de sanción pueden ser impugnadas ante el Jurado Nacional de Elecciones en el plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de su notificación. En concordancia con esta norma, el artículo 128 del RFSFP, establece que:

*Resuelto el recurso de reconsideración o transcurrido el plazo para su interposición sin que haya sido presentado por la organización política, por el candidato a cargo de elección popular, por el promotor o por la autoridad sometida a consulta popular de revocatoria, según corresponda, pueden impugnar la resolución de la Jefatura Nacional de la ONPE, ante el JNE, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36-A de la Ley.*

En el caso objeto de análisis, se observa que la Resolución Jefatural N° 001571-2021-JN/ONPE fue notificada al administrado el 29 de noviembre de 2021, y que el recurso de apelación fue interpuesto el 17 de diciembre de 2021. Siendo así, el precitado recurso de apelación fue presentado dentro del plazo legal;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://cdn.sisadm.onpe.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación:

RCLLIINI



Por tanto, habiéndose cumplido el requisito de admisibilidad, y de conformidad con el artículo 36-A de la LOP, corresponde remitir al Jurado Nacional de Elecciones el presente recurso de apelación, así como sus antecedentes;

De conformidad con lo dispuesto en el literal y) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, aprobado por Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- ADMITIR** a trámite el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano EMZO ALI DUEÑAS ACUÑA, ex candidato a la alcaldía distrital de Hualgáyoc, provincia de Hualgáyoc, departamento de Cajamarca, contra la Resolución Jefatural N° 000347-2021-JN/ONPE.

**Artículo Segundo.- REMITIR** el presente expediente administrativo con todos sus antecedentes al Jurado Nacional de Elecciones, a fin que proceda conforme a sus competencias.

**Artículo Tercero.- NOTIFICAR** la presente resolución al ciudadano EMZO ALI DUEÑAS ACUÑA y a la Procuraduría Pública de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el portal institucional [www.onpe.gob.pe](http://www.onpe.gob.pe), dentro de los tres (3) días de su emisión.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**PIERO ALESSANDRO CORVETTO SALINAS**  
Jefe  
Oficina Nacional de Procesos Electorales

PCS/mbb/hec/edv

